



Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado**

Título:

Concurso medial de delitos y su posible aplicación en el Ecuador

Autor:

Guillermo Oswaldo Sánchez Villamar

Tutor:

Abg. Javier Antonio Artilles Santana

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023 – Marzo 2024

Derechos De Propiedad Intelectual

Guillermo Oswaldo Sánchez Villamar, CI. 1315545879, declaro ser el autor del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico “Concurso medial de delitos y su posible aplicación en el Ecuador” a la Universidad Particular “San Gregorio” de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 05 de febrero del 2024.



Guillermo Oswaldo Sánchez Villamar
CI. 1315545879

Concurso medial de delitos y su posible aplicación en el Ecuador

Medial competition of crimes and its possible application in Ecuador

Autores

Guillermo Oswaldo Sánchez Villamar.

<https://orcid.org/0009-0000-2006-7374>

Tutor

Ab. Javier Artilés

Resumen

Uno de los principales problemas que refleja esta investigación en la ejecución del derecho penal se relaciona con el fenómeno del concurso de delitos, una institución que surge en contextos liados donde las acciones u omisiones, así como la coincidencia temporal, cobran importancia en relación con diversos tipos penales punibles presentes en casos particulares. Este estudio plantea la posibilidad de incorporar esta figura en la ley ecuatoriana, conocer e identificar los argumentos emitidos por los jueces para establecer una unidad o pluralidad delictiva; y comprobar la complicación que exhiben los concursos en la labor de juzgamiento. En esta investigación destaca la utilización del enfoque denominado racionalismo crítico, adoptando el método cualitativo y analítico para el desarrollo de este trabajo investigativo.

Palabras clave: Concurso de delitos, concurso medial, penas, tipos penales,

Abstract

One of the main problems that this research reflects in the execution of criminal law is related to the phenomenon of concurrent crimes, an institution that arises in complicated contexts where actions or omissions, as well as temporal coincidence, gain importance in relation to various punishable criminal types present in particular cases. This study raises the possibility of

incorporating this figure into Ecuadorian law, knowing and identifying the arguments issued by judges to establish a criminal unit or plurality; and verify the complexity that the contests exhibit in the judging work. This research highlights the use of the approach called critical rationalism, adopting the qualitative and analytical method for the development of this investigative work.

Keywords: Competition of crimes, medial competition, penalties, criminal types,

Introducción

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la normativa aplicable. Esta legislación establece regulaciones sobre la perpetración de crímenes y las sanciones asociadas. (Hugo Del Pozo Barrezueta, 2014). Es importante estudiar específicamente al COIP para entender cómo aborda la competencia mediática sobre los delitos y la pena correspondiente. Este fenómeno legal plantea importantes interrogantes en torno a la proporcionalidad de las penas y la garantía de no imposición de penas excesivas. Asimismo, se requiere una cuidadosa consideración de las circunstancias específicas de cada caso para determinar si la pluralidad de delitos debe ser tratada como un único comportamiento delictivo con múltiples consecuencias o como varias infracciones independientes.

Se realiza una revisión exhaustiva en artículos científicos y libros acerca de la participación criminal, intentos, cómplices y otras personas que puedan estar involucradas en la competencia mediática (Puga et al., 2019). La aplicación efectiva de la competencia por delitos mediáticos en Ecuador puede depender en gran medida de cómo los tribunales interpretan y aplican la ley (Carrera Pazmiño, 2019). El término concurso medial de delitos es una noción legal que describe la circunstancia en la cual una acción criminal única conduce a la comisión de múltiples delitos de manera independiente. En otras palabras, se trata de la concurrencia de múltiples infracciones penales como resultado de una única acción u omisión por parte del autor. Este fenómeno plantea importantes desafíos en el ámbito legal, ya que implica la necesidad de determinar la forma en que deben ser sancionadas estas diversas conductas delictivas.

Además, la revisión de litigios y fallos judiciales anteriores podría proporcionar una visión más exhaustiva de cómo se aborda este fenómeno en la práctica. Esto se debe a que el

concepto de concurso medial de delitos se diferencia de otras formas de acumulación de responsabilidades penales, como el concurso real o ideal, al centrarse en la unidad de acción que resulta en diversas implicaciones legales. En este contexto, la doctrina y la jurisprudencia desempeñan un papel fundamental en la definición de criterios para establecer la penalidad aplicable a cada uno de los delitos cometidos en concurrencia.

Sin embargo, (Vidal, 2024) menciona que: “El concurso medial de delitos ocurre cuando la perpetración de un delito es indispensable para cometer otro. Esto implica la comisión de dos actos delictivos claramente distintos pero interrelacionados. En resumen, hay concurso medial cuando una infracción no puede ocurrir sin la comisión de la otra.”. En esta línea de ideas, el fiscal ante tales circunstancias propone al juez la aplicación del concurso real de delitos, y como se sabe de la doctrina, va a existir un delito instrumento y un delito fin, en el cual el sujeto realiza dos o más conductas jurídicamente relevantes, cada una de ellas constitutivas de un delito diferente. Para lograrlo, se emplea el método de acumulación, manteniendo la proporcionalidad en la imposición de las penas. (Aguilar García, 2021).

De otra parte, cuando las leyes actuales tengan ambigüedades o limitaciones, se pueden considerar reformas legales para fortalecer la aplicación de la competencia mediática. Esto podría incluir aclarar las reglas o introducir disposiciones específicas sobre la competencia de los medios (Altamirano, 2022). La coordinación efectiva entre las autoridades judiciales y policiales es esencial para abordar este tipo de casos (Alberto Cubero Amo, 2021).

En el desarrollo de este análisis, se explorarán las bases teóricas y jurisprudenciales de índole nacional e internacional que sustentan el concurso medial de delitos, así como los retos prácticos que surgen en su aplicación. Además, se abordarán las implicaciones de este concepto en el marco de la justicia penal, destacando la importancia de encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales del acusado.

Metodología

Dada la índole de la investigación, este estudio adopta el enfoque del racionalismo crítico con un método cualitativo y analítico. La herramienta empleada fue el árbol del problema, lo que permitió abordar el tema del concurso medial de delitos desde una perspectiva analítica y crítica.

De esta manera, se facilitó el intercambio de ideas y opiniones con expertos en la materia para recopilar información adecuada y alcanzar conclusiones más detalladas.

Fundamentos teóricos

Generalidades

Es crucial para explorar este asunto partir de la teoría del delito, la cual involucra la participación de un individuo que, a través de una acción, transgrede un tipo penal, y conforme a ese marco legal se determina la sanción correspondiente. No obstante, la acción en cuestión podría estar inicialmente vinculada con diversos tipos de delitos, lo que conlleva la necesidad de identificar cuál o cuáles de ellos es aplicable y en qué nivel de sanciones se encuentra. (López Cantoral, 2019).

Se hace referencia al Derecho Penal de concurso, diferenciando entre un concurso de leyes o concurso aparente, donde la discusión se centra en determinar en qué tipo delictivo único se subsume el hecho delictivo por el cual se impondrá una sanción. Por otro lado, se mencionan los concursos ideal y real de delitos, o auténtico, donde, basándose en la premisa de que los hechos realizados generan una pluralidad de acciones, se aplican de lleno en los marcos penales adecuados a los tipos delictivos realizados (y en algunos casos el mismo repetido varias veces). Esto se realiza con la precaución de no infringir el principio de no bis in ídem.. (López Cantoral, 2019)

En otras palabras, la conceptualización citada en el párrafo anterior alude a la condición legal en la cual un individuo lleva a cabo múltiples delitos simultáneamente o en un lapso breve. En este escenario, se identifican diversas modalidades de concurso de delitos, y la manera en que son tratados legalmente puede diferir de acuerdo con las leyes de cada jurisdicción.

De otra parte, es clásico empezar la discusión sobre estos temas por el análisis del concepto de acción, La clasificación predominante de los distintos tipos de concursos, en gran medida, se basa en la presencia o ausencia de la unidad de acción. Existe consenso en cuanto al criterio que debe emplearse para definir el concepto de acción en este contexto. Se puede afirmar que hay cierto acuerdo general en comprender que la existencia o ausencia de unidad de acción se determinará en última instancia mediante una evaluación, específicamente una evaluación

jurídica, que solo puede proporcionar el significado de los tipos legales. A partir de este punto en común, la doctrina se divide en torno a la discusión sobre qué elementos del tipo deben considerarse para establecer la unidad de acción (Ujala, 1992, pág. 614).

Principio de acumulación material de las penas

Según (Real Academia Española, 2023) La acumulación material de las penas constituye un criterio para la imposición de sanciones en situaciones de concurso de delitos. Este enfoque implica la ejecución simultánea de todas las penas asociadas a cada delito o, en caso de que no sea factible, su ejecución de manera sucesiva, siempre dentro de los límites legalmente establecidos.

Se debe tomar en cuenta que, para llevar a cabo la consolidación de las sentencias, es necesario que estas se encuentren firmes, siguiendo los principios fundamentales de ejecución, que incluyen la legalidad, oficialidad y celeridad. Esto se realiza con el propósito de asegurar la efectiva reeducación y reinserción del individuo condenado. La preservación de los derechos del condenado tiene un impacto significativo en la sentencia, incluso cuando esta se derive de múltiples fallos judiciales.

En el marco de la legislación penal de Ecuador, se establece que la acumulación de penas se aplica particularmente a las penas privativas de libertad. En relación con este tema, el jurista Ramiro García Falconí que: “La acumulación de penas solo procede en el caso de concurso real de infracciones, establecido en el artículo 20 del COIP”. Sobre esto una explicación.

Cuando una acción única involucra múltiples delitos o cuando, al cometer un delito, se perpetrar otros adicionales, como en el caso de sustraer una motocicleta y causar daño al conductor, se establece un concurso de infracciones. Este concurso puede adoptar la forma de ideal o real. En el primero, las infracciones están interrelacionadas, como el atentado contra el pudor, la violación y las lesiones, ocurriendo como parte de un único plan del autor. En este tipo de concurso ideal, se impone la sanción correspondiente al delito de mayor gravedad. Por otro lado, el concurso real involucra infracciones autónomas e independientes, es decir, no vinculadas por un plan del autor. Un ejemplo sería el ingreso a una casa para robar, donde, al encontrar a una mujer sola, se procede a

agredirla sexualmente. En esta situación específica, se autoriza la suma de castigos, una práctica que no se lleva a cabo en ningún otro contexto (García, 2015).

Principio de absorción

El principio de consunción o absorción consiste en elegir la norma jurídico-penal que, en términos de su valoración (no lógica) y su alcance, abarque a otra que también podría aplicarse simultáneamente, ya que ambas describen de manera semejante el mismo hecho específico. (Salinero, 2021, pág. 37).

La ventaja de este principio reside en su aplicabilidad sencilla, aunque se critica principalmente que pueda incentivar el comportamiento delictivo. Esto ocurre porque al cometer el delito más serio, los delitos menos graves podrían quedar sin castigo o recibir sanciones mínimas, lo que potencialmente podría incentivar la repetición del comportamiento delictivo.

Principio de exasperación

La exasperación es una regla para determinar penas en concursos de delitos. En este sistema, se impone una sanción más severa que la del delito más grave, pero menor que la suma total de todas las penas individuales. (Calderón, 2013, pág. 168). La distinción entre la exasperación y la absorción reside en que, en el caso de la exasperación, la pena a aplicar puede exceder el límite fijado por la pena base, la cual se relaciona con el delito más grave. Además, se diferencia de la acumulación, ya que en esta última se aplican múltiples sanciones, mientras que en la exasperación se impone únicamente una pena. Esta distinción tiene como consecuencia significativa que las penas accesorias aplicables en este último sistema se limitan exclusivamente a aquellas asociadas a la única pena principal definitivamente impuesta.

Principio de combinación de marcos penales

Este enfoque establece un marco penal específico para situaciones en las que se presenten múltiples infracciones. Se basa en los marcos penales de cada infracción por separado y los combina. De otra parte, (Sanz, 2006, pág. 20) “El fundamento de esta premisa radica en que un delincuente no puede ser beneficiado solo porque haya infringido una ley adicional que fija un límite mínimo en el rango de penas o impone sanciones adicionales más severas.”.

Mezclar leyes penales constituye una clara transgresión del principio de legalidad y puede comprometer la constitucionalidad de las decisiones judiciales. La obligación del juez es aplicar íntegramente la normativa penal, sin seleccionar aspectos favorables de dos leyes distintas para luego fusionarlas y aplicar el resultado como si fuera una nueva ley. (Caro,2005, como se citó en Muñoa & Villacreses, 2022, pág. 240)

Principio de acumulacion jurídica de la pena

El principio de acumulación jurídica de penas guía la ley en casos de concurso real de delitos. Se encuentra entre la acumulación material y la absorción, y fija límites máximos para el cumplimiento de penas privativas de libertad que no pueden ejecutarse simultáneamente cuando un delincuente es condenado por varios delitos. (Cubero Amo, 2021).Este principio es contrario a la función que tiene el principio de acumulación material, y al principio de absorción, esto es, no responde al tratamiento del concurso ideal, pues es un principio que no va a los extremos, sino que, se posiciona en el centro con la finalidad de delimitar el cumplimiento de la pena, de otra parte esto solo es viable en los casos en que el malhechor fuese condenado por haber cometido varios delitos.

Del concurso de delitos

El concurso de delitos es una situación legal en la que una persona es acusada de cometer múltiples actos que constituyen delitos. Este fenómeno puede surgir a partir de una sola acción que resulta en diversos hechos delictivos o como consecuencia de distintas acciones; esto dependerá de la naturaleza específica de la situación en la que nos encontremos.

Dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, podemos enfrentarnos a una situación de concurso real de delitos, concurso ideal de delitos o concurso medial de delitos. Cada uno de estos escenarios tiene una regulación única, lo que implica la aplicación de normas diferentes para determinar la pena que se debe imponer (Jurides, 2024).

Del concurso de delitos en Ecuador

Según el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en adelante COIP menciona en su artículo 666, en lugares con Centros de Rehabilitación Social, se requiere la designación de al menos un juez de garantías penitenciarias. Este juez está encargado de salvaguardar los derechos y garantías de los adultos involucrados en conflictos legales, además de resolver disputas relacionadas con el sistema penitenciario a través de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias. Se realizará un examen de la clasificación de los concursos de delitos, un aspecto contemplado por la legislación ecuatoriana en la fase de ejecución.

Concurso real de las infracciones

En esta parte se expone que el concurso real de delitos se identifica por la ocurrencia concurrente de varias acciones o eventos, cada uno de los cuales constituye un delito independiente, sin plantear cuestiones teóricas importantes. Cada acción se considera como un delito individual. Esta variante también es conocida como concurso material, y el término está relacionado con la suma material de las penas que implica de manera similar. (Muñoz, 2013, pág. 154)

Por otro lado, la legislación penal de Ecuador, en su artículo 20, define el concepto de concurso real de infracciones penales de la siguiente manera: "Cuando una persona es responsable de varios delitos autónomos e independientes, las penas se acumularán hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin exceder en ningún caso los cuarenta años" (COIP, 2021, pág. 18)

Del concurso ideal de las infracciones

El concurso ideal de delitos se produce cuando una sola acción u omisión conduce a la comisión de varios tipos de delitos, es decir, se infringen múltiples disposiciones penales. Como lo dice (Zaffaroni, 2011): "Existe una sola acción con diversidad de aspectos delictivos, lo que significa que hay una conducta única pero múltiples aspectos tipificados". En derecho penal, el concurso ideal se refiere a la situación en la que una acción única, vista de manera conjunta, satisface los elementos de dos o más figuras delictivas. En otras palabras, implica la simultaneidad de dos o más delitos distintos (Corte Nacional, 2015).

Sin embargo, el (COIP, 2021, pág. 18) en su artículo 21 menciona lo siguiente frente al concurso ideal de infracciones “Cuando una acción puede ser considerada como infringiendo varios tipos penales, se aplicará la pena asociada al delito más grave.”. La esencia del concurso ideal formal de delitos radica en una acción, o serie de acciones, que tiene la capacidad de cumplir con las descripciones de varios tipos de delitos. Según el Código Orgánico Integral Penal, en casos de concurso ideal se emplea el método de absorción. Esto significa que si una acción está vinculada a varios delitos o si estos sirven como medios para cometer otro delito, se aplica la pena más alta correspondiente al delito más grave, de acuerdo con el artículo 21 de la misma legislación.

En síntesis, el concurso ideal, dentro del primer escenario mencionado, se refiere a una única acción que afecta varios preceptos penales diversos (concurso heterogéneo) o repite la afectación de un mismo precepto penal (concurso ideal homogéneo). Un ejemplo de concurso ideal heterogéneo sería arrojar una piedra contra una ventana, generando delitos como daños y lesiones peligrosas. Por otro lado, un caso de concurso ideal homogéneo sería un solo disparo que causa heridas a dos personas, cometiendo dos veces el mismo tipo penal. En síntesis, implica una sola acción que transgrede diversas disposiciones legales, ya sea de forma variada o recurrente.

Del concurso medial de infracciones

También conocido como delito medio para cometer otro, (Mir Puig, 2006) hace mención que este equipara “al abordar el concurso ideal se considera el caso en el cual una infracción se convierte en un medio necesario para cometer otra”. Siendo así en la actualidad, podemos afirmar que nos encontramos frente a un concurso medial de delitos cuando el delito medial es indispensable para llevar a cabo el segundo delito. Esta afirmación se fundamenta en la necesidad concreta aplicada al caso específico, evitando interpretarlo como una necesidad abstracta.

Desde este enfoque, el delito último no sería posible sin la realización previa del delito intermedio, teniendo en cuenta las circunstancias específicas. Es esencial que exista una relación instrumental entre los delitos, y no basta con la simple conveniencia por parte del autor para llevar a cabo su comisión. De otra parte, (Salinero, 2021, pág. 34) además, también se hace

referencia a la siguiente definición: “el concurso medial, también denominado concurso ideal impropio, que es en realidad un concurso real, ocurre cuando existe una conexión ideológica entre los delitos simultáneos, como sucede, por ejemplo, al falsificar un documento para su posterior uso malicioso”.

En relación con el concurso medial de delitos, (Sanz, 2006) afirma que, “aunque en términos de penalización se equipare el concurso medial con el concurso ideal propiamente dicho, en realidad, el concurso medial constituye un concurso real de delitos.”. Sin embargo, (Llorca, 1996) sostiene que el concurso medial “es simplemente una forma diferente del concurso real.”.

Ahora bien, en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal no recoge esta figura o tipo de concurso, más, sin embargo, existe una conceptualización similar que no corresponde al concurso de delitos sino a las circunstancias agravantes de la infracción, el artículo 47 de esta normativa en su numeral 3 menciona “cometer la infracción como medio para la comisión de otra” (COIP, 2021, pág. 25).

De otra parte, algunos autores mencionan que el concurso ideal tiene como una aparente sub clasificación, estas son el concurso ideal stricto sensu que no es más que cuando un solo hecho constituye dos o más infracciones penales y el concurso ideal impropio que sería cuando una de ellas es medio necesario para cometer la otra (o también conocido como concurso medial).

Ahora bien, en Ecuador responde a un estado constitucional de derechos y justicia, por lo que responde a un sistema bien estructurado que se rige por principios a la hora de aplicar la cada una de las normas correspondientes en las diferentes materias, y el derecho penal no es la excepción, es así como el Código Orgánico de la Función Judicial en adelante COFJ en su artículo 28 establece la obligatoriedad de administrar justicia como principio, en este sentido menciona en su último inciso: “Los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia se emplearán para interpretar y complementar el ordenamiento jurídico, cubriendo así los vacíos normativos”.

De otra parte, en el (COIP, 2021, pág. 149) en su artículo 406 nos menciona algo sustancial debido a que esta podría ser la puerta principal para que en el Ecuador sea reconocido

dentro del concurso de delitos al consunción medial de delitos puesto que en este artículo que habla referente a la conexidad señala: “Cuando ocurren infracciones relacionadas, ya sea de la misma o diferente gravedad, y en un solo lugar o varios, se llevará a cabo un único proceso legal en la jurisdicción donde se cometió la infracción más seria”.

En este mismo sentido, el artículo ya citado en el párrafo anterior nos deja claro los supuestos en los que la conexidad puede ser participe, esto es en los siguientes casos: “1. Se acusa a una persona de cometer más de un delito mediante una o varias acciones u omisiones llevadas a cabo simultáneamente. 2. A una persona se le atribuye la perpetración de varios delitos si estos se llevaron a cabo con la intención de lograr o encubrir otros.” (COIP, 2021, pág. 149).

Sin embargo, existen países como España que en su regulación penal establecen criterios muy marcados acerca de estas figuras que recogen el derecho penal, tal es el caso que en (Código Penal Español, 2023, pág. 32) en los artículos 77.1 y 77.3, requiere la imposición de una pena más grave que la asignada a la infracción más seria, sin exceder la suma de ambas penas individualmente. Las reglas específicas para determinar la pena también están limitadas por las restricciones de cumplimiento establecidas para el concurso real.

1. Lo establecido en los dos artículos previos no se aplica si un único acto constituye dos o más delitos, o si uno de ellos es un medio necesario para cometer el otro.
2. En el segundo caso, se aplicará una pena mayor a la que habría sido asignada originalmente por la infracción más grave, la cual no podrá ser superior a la suma de las penas específicas que habrían sido impuestas individualmente por cada uno de los delitos. (Código Penal Español, 2023).

En síntesis, esta regulación establece penas más duras en situaciones de concurso medial, con límites específicos basados en las normativas para el concurso real. Es crucial identificar cuándo una infracción sirve como medio necesario para cometer otra. En este sentido, según la doctrina, esto solo sucede cuando el delito final no puede perpetrarse en ningún caso, por su propia naturaleza, sin la comisión previa del delito medio (necesidad en abstracto).” (Mir Puig, 2006, pág. 649)

Un ejemplo claro de concurso medial de delito es el delito de falsificación y estafa; la falsificación de un documento se considera como un acto necesario para llevar a cabo el delito de estafa., La doctrina ha categorizado el concurso medial de delitos como una forma específica de concurso real, ya que involucra variedad tanto en las acciones realizadas como en los delitos perpetrados. La diferencia principal reside en la exigencia de cometer un delito para llevar a cabo el otro.

Por otro lado, en Chile también se le da un tratamiento especial al concurso medial de delitos dado que el Código Penal Chileno en su artículo 75 prevé lo siguiente: “La disposición mencionada anteriormente no se aplica si un solo acto constituye dos o más delitos, o si uno de ellos es necesario para cometer el otro. En tales situaciones, solo se impondrá la pena más alta correspondiente al delito más grave.” (Código Penal Chileno, 1874, pág. 41).

Del efecto abrazadera

En su obra “El concurso de delitos” (Sanz, 1995, pág. 154) nos proporciona una definición precisa del efecto abrazadera: se refiere a situaciones en las que dos acciones, aunque son independientes entre sí, se combinan en una unidad debido a la presencia de un tercer hecho punible que coincide idealmente con cada una de las acciones autónomas”. Ahora bien, para (Parra Núñez, 2019) el efecto abrazadera puede ocurrir cuando dos delitos independientes, considerados por separado, están ambos en concurso medial con un tercer delito..

En este sentido podemos mencionar que el efecto abrazadera no solo se puede presentar en el concurso ideal de delitos, puesto que puede presentarse el caso en el que nos veamos frente a un concurso medial cuando dos delitos independientes se encuentran con un tercero, por ejemplo: el sujeto A roba el taxi al sujeto B, el sujeto B dueño del taxi siempre recoge al salir de su trabajo al sujeto C, producto del forcejeo por robar el taxi el sujeto A empuja a B este se cae y se golpea la cabeza y muere al instante producto de un traumatismo craneoencefálico, el sujeto A llega al lugar de trabajo del sujeto C, lo recoge y cuando este se sube al vehículo lo mata con un arma blanca. “Se fundamenta en el reconocimiento de que los tipos penales a menudo describen una conducta que incluye múltiples acciones distintas” (Mezger, 1955).

Por otro lado, tenemos quienes se oponen a esta teoría y defienden la postura con la denominada teoría del desmembramiento misma que propone “establecer un concurso real en cualquier situación, independientemente de si los delitos abrazados son más graves que el delito abrazante, o lo que es lo mismo, se niega la posibilidad del concurso por efecto abrazadera” (Álvarez, 2007, pág. 324)

De los supuestos de la conducta delictiva

La conducta delictiva acción u omisión es el elemento básico de la teoría del delito y de la imputación penal. Su construcción se sustenta en los elementos de libertad, evitabilidad y previsibilidad. Por esta razón, la doctrina penal ha elaborado fundamentos particulares para la falta de comportamiento, que incluyen situaciones como los reflejos involuntarios, la imposibilidad física inevitable y los estados de inconsciencia. (Brito, 2021, pág. 97).

La conducta delictiva hace referencia a cualquier acto u omisión que contraviene las leyes penales de una jurisdicción particular. Constituye un comportamiento prohibido por la ley y puede conllevar sanciones legales, como multas o penas de prisión. Esta conducta engloba una diversidad de acciones, desde delitos menos graves hasta delitos más serios, y su naturaleza puede variar dependiendo de la legislación y la jurisdicción aplicables. “La acción delictiva representa el escenario en el que se debe aplicar la pena o la medida de seguridad como resultado legal.” (Mir Puig, 2006, pág. 64).

De otra parte la doctrina menciona que: “La conducta puede manifestarse a través de una acción o de una omisión, y esta última se divide en omisión simple y comisión por omisión” (Poder Judicial Michoacan, 2018). La conducta tiene tres elementos: un acto positivo o negativo (acción u omisión), un resultado y una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

La conducta es el núcleo de un delito, definida como la acción humana dirigida hacia un fin específico, ya sea activa o pasiva. Solo las personas pueden realizar acciones, ya sean positivas o negativas, mediante actos o la falta de ellos. La voluntariedad de esta conducta radica en la elección libre del individuo, y su intención se manifiesta en el propósito que persigue al llevar a cabo la acción u omisión.

Del Principio Pro - Homine

Abordar el principio pro homine implica discutir la interpretación jurídica que siempre busca maximizar los beneficios para el ser humano. Esto significa que, especialmente en relación con los derechos protegidos, se debe recurrir a la norma más amplia, a la interpretación extensiva o más beneficiosa.

Una manera en que el principio pro homine se aplica es cuando se enfrentan varias normas de derechos humanos, optando por aquella que ofrezca una protección más amplia o beneficiosa para el individuo. Del mismo modo, al interpretar una norma, se debe hacer de manera que brinde la mejor salvaguarda posible para la persona. (Ubaldo Ramírez , 2015).

En este sentido podemos manifestar que la incorporación de este principio en esta investigación juega un papel muy importante, esto es, se dará preferencia a la interpretación que beneficie más la protección de los derechos de la persona. Podemos decir que la regulación del concurso medial de delitos en el sistema penal ecuatoriano responde o reconoce una pena totalmente distinta a el tratamiento que da el concurso real o ideal que recoge el COIP.

Análisis de los resultados y discusión

Después de realizar la revisión bibliográfica de la temática planteada es necesario que en Ecuador se regule el concurso medial de delitos, puesto que este involucra la intervención de dos delitos independientes en la perpetración de un tercer delito, por lo tanto, plantea interrogantes jurídicas de índole compleja, por lo que es de suma necesidad la precisión y especificidad en la normativa, puesto que son elementos esenciales para abordar de manera adecuada el concurso medial de delitos. Esto implica la necesidad de establecer definiciones claras, marcos legales y procedimientos específicos para el manejo de este tipo de situaciones.

La no utilización del concurso medial de delitos puede acarrear como principal inconveniente la imposición de penas individuales para cada delito de manera independiente, sin tener en cuenta la conexión intrínseca entre ellos. Esto podría dar lugar a consecuencias desproporcionadas y a la falta de reconocimiento de la integralidad de la conducta delictiva. La omisión del concurso medial podría privar de la oportunidad de abordar el conjunto de delitos

como una entidad única, afectando así la equidad y eficacia en la administración de la justicia penal. Además, podría generar una carga adicional en términos de recursos judiciales y penitenciarios, ya que sería necesario gestionar múltiples procesos y condenas de manera separada. En resumen, la no aplicación del concurso medial podría resultar en un enfoque menos eficiente y equitativo en la persecución y sanción de conductas delictivas interrelacionadas.

Conclusión

La legislación sobre el concurso medial de delitos en Ecuador es necesaria y requiere una aproximación integral, que contemple no solo los aspectos legales, sino también los principios éticos, criminológicos y sociales. Un enfoque progresista y adaptable puede ser clave para mejorar la justicia y la efectividad del sistema legal. Dada la relevancia fundamental de respetar los derechos fundamentales, resulta esencial que la legislación se alinee con el principio pro homine, buscando siempre la interpretación más favorable para los derechos humanos. En el caso de la aplicación del derecho penal en situaciones de concurso medial, se necesita prestar una atención especial a la proporcionalidad de las penas y a la individualización de la responsabilidad de cada delito. Sería beneficioso examinar la propuesta normativa en comparación con estándares internacionales y prácticas recomendadas en el tratamiento de casos de concurso medial de delitos.

Es crucial examinar las implicaciones criminológicas, incluyendo el impacto en las tasas de reincidencia y la eficacia de las penas en la prevención del delito. La revisión constante de la regulación para ajustarse a las cambiantes necesidades de la sociedad es esencial. Además, la educación legal y ciudadana sobre este tema puede contribuir a una mejor comprensión y aplicación de la ley. La inclusión de perspectivas de expertos, abogados, jueces y otros profesionales del sistema legal, junto con la participación activa de la sociedad, podría enriquecer significativamente el proceso de regularización.

Bibliografía

Aguilar García, T. L. (2021). *El concurso medial y su efecto en la impunidad de los delitos contra la Administración Pública*. Universidad de Cesar Vallejo.

Altamirano, A. C. (2022). La preterintención: ¿es necesaria en la legislación penal ecuatoriana? *USFQ Law Review*, 9(2). <https://doi.org/10.18272/ULR.V9I2.2504>

- Álvarez Pozo, M. (2007). El concurso ideal de delitos. *Universidad de Granada*, 1-736.
Obtenido de
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/1613/16792786.pdf;sequence=1>
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Bayardo Santacruz, H & Erazo Bustamante, S. (2023). CONCURSO DE LEYES Y DELITOS. En *Derecho Penal Ecuatoriano parte general* (1.^a ed.). Centro de Publicaciones PUCE.
- Brito Martínez, S. I. (2021). La imputación penal en supuestos o circunstancias de inconsciencia. *UDA Law Review*, 97-103.
- Calderón, G. O. (2013). La exasperación de la pena en el concurso material de delitos: la reiteración de delitos de la misma especie. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(2), 167-188.
doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200007>
- Carrera Pazmiño, A. M. (2019). EL CONCURSO REAL DE INFRACCIONES FRENTE A LOS DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS. En *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES . UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES .*
- Código Penal Español. (2023). *LEGISLACIÓN CONSOLIDADA*. España: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.
- Congreso Nacional. (1874). *Código Penal de la República de Chile*. Santiago de Chile: Imprenta de la República.
- Cubero Amo, A. (2021). El concurso de delitos. *Universidad de Valladolid*, 2-95. Obtenido de
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51550/TFG-D_01296.pdf?sequence=1
- García Falconí, R. (28 de septiembre de 2015). Grueso Error CNJ. *El Universo*. Obtenido de
<https://www.eluniverso.com/opinion/2015/09/28/nota/5153195/grueso-error-cnj/>
- Jurides. (15 de enero de 2024). *Asesoramiento legal y abogados online*. Obtenido de
Asesoramiento legal y abogados online: <https://www.jurides.com/concurso-real-ideal-medial-delitos/>

- Llorca Ortega. (1996). *Manual de determinación de la pena conforme al Código Penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- López Cantoral, E. (30 de abril de 2019). *Enfoque Derecho*. Obtenido de Enfoque Derecho: <https://enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>
- Mezger, E. (1955). *Derecho Penal parte general*. Alemania: Bibliografica Argentina .
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal (Paret General)* (8va ed.). Barcelona: Reppertor.
- Muñoa Vidal, T., & Villacreses Palomeque, J. L. (2022). El principio de favorabilidad más allá del quantum de la pena. *San Gregorio*, 1(51), 231-248.
doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v0i51.2162>
- Muñoz Conde , F. (2013). *Sujeto activo*. Barcelona: Tirant LO Blanch.
- Parra Núñez, F. (2019). Prescripción penal y delito permanente. *Revista de la Facultad de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a4>
- Poder Judicial Michoacan. (2018). Biblioteca articulos electronicos. *Poder Judicial Michoacan*. Obtenido de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm>
- Puga, M., Esteban, J. I., Buste, R., Luis, J. I., & Pazos, H. (2019). Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal según el concurso real e ideal de infracciones Article 275 of the Criminal Integral Organic Code according to the royal and ideal contest of infractions. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6, 1087-1099.
- Real Academia Española. (15 de septiembre de 2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/acumulaci%C3%B3n-material-de-las-penas#:~:text=Criterio%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de,con%20los%201%C3%ADmites%20establecidos%20legalmente.>

Recurso de casación la Fiscalía contra el ciudadano Edison Ricardo Alencastro Lagla, 333-2014-GT Sala Especializada de lo Penal (Corte Nacional del Ecuador 22 de septiembre de 2015).

Salinero Echeverría, S. (2021). El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados. *Política criminal*, 16(31), 30-61. doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100030>

Sanz Mora. (2006). *La reiteración delictiva: modelos de respuesta*. BdeF: Buenos Aires .

Sanz Morán. (1995). *El concurso de delitos en la reforma penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Ubaldo Ramírez , G. (2015). El principio pro homine. *Centro de Investigaciones Juridico Politica*, 1-10. Obtenido de <https://www.iij-unach.mx/images/docs/DH/gur.pdf>

Ujala, J. (1992). Unidad de hecho y concurso medial de delitos. *universidad Barcelona*. Obtenido de file:///C:/Users/UsuarioPs/Downloads/Dialnet-
UnidadDeHechoYConcursoMedialDeDelitos-46413.pdf

Zaffaroni, E. (2011). *Tratado de derecho penal: parte general*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora.